



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 129-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 129-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 15 de mayo de 2023.- a las 10:05.- VISTOS. –

ANTECEDENTES

1. El 05 de mayo de 2023, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar¹, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra de: i) Fabián Alexis Zúñiga Larco, representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido; ii) Coralia Samarkanda López Beltrán, responsable del manejo económico de la dignidad de parlamentarios andinos del Movimiento Ecuatoriano Unido; iii) Mario Arquela Tapia Álvarez, jefe de campaña del Movimiento Ecuatoriano Unido; iv) Joselyn Melissa Pozo Sánchez, candidata principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; v) Pablo Alexander Herrera Yáñez, primer candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; vi) Cecilia Alexandra Erazo Lomas, segunda candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; vii) Gerson Darío Almeida Reyes, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; viii) Evelyn Vanessa Moncayo Álvarez, primera candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; ix) Gabriel Esteban Ponce Albán, segundo candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; x) Janeth Mercedes Almeida Espinosa, candidata principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; xi) Adolfo Sebastián Laverde Laura, primer candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; xii) Eunice Betsabet Proaño Pazmiño, segunda candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; xiii) Rubén Darío Sánchez Figueroa, candidato principal

¹ Expediente fs. 9-24; 367-364



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 129-2023-TCE

a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xiv)** Nancy Maribel Betancourth Rosero, primera candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xv)** Santiago Andrés Buitrón Pasantes, segundo candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xvi)** Valeria Fernanda Cañizares Salinas, candidata principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xvii)** Hernán Marcelo Montenegro Iza, primer candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xviii)** Débora Jhastin Proaño Pazmiño, segunda candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, por la presunta infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia².

2. Con fecha 06 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 129-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. El expediente se recibió en este despacho el 08 de mayo de 2023⁴.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que la denunciante, en el término de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, por tanto:

2. Remitir copia legible de la cédula de ciudadanía de la denunciante.
3. Especificación clara y precisa de los actos o hechos respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento de a quien se atribuye la responsabilidad;
4. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos y los preceptos legales vulnerados;

² "Art. 289.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento."

³ Expediente fs. 375-376

⁴ Expediente fs. 378



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 129-2023-TCE

5. En cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.
Se le recuerda a la denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados.

De no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procederá conforme lo dispone el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar y a sus abogados patrocinadores, se los notificará en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; mildredsoria@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 129-2023-TCE

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra como secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Paulina Parra
Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

